

RESOLUCION N° 297

Valledupar (Cesar), 29 de septiembre de 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL SEÑOR JOSE EFRAIN CONDE REYES.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR recibió una derecho de petición presentado por el señor JOSE EFRAIN CONDE REYES, solicitando ejercer control por parte de la Corporación sobre las aguas de erguío de la vereda Barranquillita, informar además que el señor ALIRIO CAÑOZARES, está usando de forma arbitraria el erguío y está afectando las fincas de la vereda entre ellas la de su propiedad.

Que la oficina jurídica ordeno a los señores CARLOS LOPEZ y OSCAR IVAN OLIVELLA ZULETA, practicar visita de inspección técnica para que verificaran lo denunciado.

Que una vez ubicado en el predio denominado por el denunciante como California, ubicado en la vereda Barranquillita, jurisdicción del municipio de Becerril – Cesar, y encontrándose su propietario el señor EFRAIN CONDE REYES; se verifico por parte de los contratistas lo siguiente:

- Se evidenciaron varias derivaciones de la acequia principal, en el predio del señor JOSE EFRAIN CONDE REYES.
- El caudal derivado en el predio del señor JOSE EFRAIN CONDE REYES, es utilizado para el riego de potreros de pasto.

Que según el informe de visita el señor CONDE REYES, que en este caso es el quejoso, resulto siendo presuntamente el responsable, por estar aprovechando el recurso hídrico sin los permisos concedidos por la Ley, tal como fue certificado por la Oficina de Coordinación Sub – Área de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas.

Que de conformidad a lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 se Inició procedimiento sancionatorio ambiental mediante Resolución número 074 de fecha 13 de Marzo 2013, la cual fue notificado mediante servicio postal fecha 21 de marzo de 2013, al como obra en el expediente con los respectivos oficios.

A su vez se hizo la notificación por Aviso de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, enviado el día 17 de junio de 2013.

PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente, como también los hechos ya manifestados en el capítulo que se antecede.

Que deberemos tener en cuenta el informe de visita de inspección Técnica, ordenado mediante Auto N° 597 de fecha 06 de diciembre de 2012, en atención al derecho de petición impetrado en la cual se deslumbra el aprovechamiento del recurso hídrico sin los permisos requeridos por la Ley.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que el artículo 36 señala: "El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor". (Lo subrayado es nuestro)

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro)

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

CONCLUSION

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a elevar pliego de cargos contra el señor JOSÉ EFRAIN CONDE REYES, identificado con cedula de ciudadanía 18.930.154., por presunto incumplimiento del **DECRETO 1541 DE 1978, Artículo 36°.-** *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

B. Riego y silvicultura;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos contra el señor JOSE EFRAIN CONDE REYES, propietario del predio California, vereda Barranquillita, jurisdicción del municipio de Becerril – Cesar

CARGO PRIMERO: Presunta violación del artículo 36 del Decreto 1541 del 1978, por presunto aprovechamiento de aguas sin contar con los permisos requeridos para tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JOSE EFRAIN CONDE REYES, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.930.154, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor JOSE EFRAIN CONDE REYES, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.930.154, ubicado en la Calle 10 No. 5 – 43 barrio Palmarito ciudad Becerril - Cesar.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Proyectó: Oscar Olivella. Abogado Contratista
Revisó: Diana Orozco Sánchez – Jefa Oficina Jurídica
Expediente: 031 - 2013

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181